

CPC RAÚL ERBOCIO ROMÁN ROMÁN
ABG-CPC MIGUEL ANGEL ASTUHUAMÁN INGA



EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL,
CONTRALORÍA GENERAL Y
EL CONTROL GUBERNAMENTAL

¿QUÉ ES LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA?

La Contraloría General de la República es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, cuya misión es dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar a la transparencia de la gestión de las entidades.

Base legal: Artículo 16 ° de la Ley N ° 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”.

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA?

La Contraloría General de la República tiene como principales funciones: supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

Mediante el control gubernamental, se previene y verifica la correcta y eficiente utilización y gestión de los recursos del Estado, el desarrollo honesto de los actos de los funcionarios públicos cuando se encuentran comprometidos los intereses del Estado, así como el cumplimiento de metas obtenidas por las instituciones sujetas a control.

El artículo 22° de la Ley N° 27785 detalla las atribuciones de la Contraloría General de la República.

Base legal: Artículo 82 ° de la Constitución Política del Perú y artículo 16 ° de la Ley N ° 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”.

¿QUÉ ES EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL?

El Sistema Nacional de Control es el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada.

Su acción comprende todas las actividades y acciones en los campos administrativo, presupuestal, operativo y financiero de las entidades y alcanza al personal que presta servicios en ellas, independientemente del régimen que las regule.

Base legal: Artículo 12° de la Ley N° 27785, “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.”

¿QUIÉNES CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL?

El Sistema Nacional de Control está conformado por la Contraloría General de la República como Ente Técnico Rector del Sistema, los Órganos de Control Institucional y las Sociedades de Auditoría Externa.

Base legal: Artículo 13 ° de la Ley N ° 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”.

¿QUÉ ES EL CONTROL GUBERNAMENTAL?

El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento

de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente.

¿CÓMO SE CONCEPTUALIZA EL DEBIDO PROCESO DE CONTROL?

Consiste en la garantía que tiene cualquier entidad o persona, durante el proceso integral de control, al respeto y observancia de sus derechos y de las reglas y requisitos establecidos, incluyendo los procedimientos que aseguren el análisis de sus pretensiones y permitan, luego de escuchar todas las consideraciones que resulten pertinentes resolver conforme a la normativa vigente.

Base legal: Artículo 9º literal g) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

¿QUE TIPOS DE CONTROL EXISTEN?

- a) Control Interno
- b) Control Institucional
- c) Control Externo
- d) Control Social

CONTROL INTERNO

Acto evaluado por los jefes inmediatos, directos o jefes encargados del control.

La oportunidad se manifiesta en el control:

- a) Previo,
- b) Concurrente
- c) Posterior

CONTROL INSTITUCIONAL

- a) Realizado por el órgano de control interno institucional, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la CGR.
- b) Dentro del Plan de anual de control.
- c) Ordenado por la CGR.
- d) Solicitado por el Titular de la entidad.

PRINCIPIOS DEL CONTROL GUBERNAMENTAL:

- 1) La universalidad
- 2) El carácter integral
- 3) La autonomía funcional
- 4) El carácter permanente
- 5) El carácter técnico y especializado
- 6) La legalidad
- 7) El debido proceso de control
- 8) La eficiencia, eficacia y economía
- 9) La oportunidad
- 10) la objetividad

- 11) La materialidad.
- 12) El carácter selectivo del control.
- 13) La presunción de licitud.
- 14) El acceso a la información.
- 15) La reserva.
- 16) la continuidad de las actividades o funcionamiento de la entidad al efectuar una acción de control.
- 17) La publicidad.
- 18) La participación ciudadana.
- 19) La flexividad.

Los citados principios son de observancia obligatoria por lo órganos de control.

CONTROL EXTERNO

Control ejercido desde fuera de la entidad por agente ajeno a la misma:

- a) El Congreso.
- b) La Contraloría General de la Republica.
- c) Sociedades de Auditoria.
- d) Los Órganos Reguladores.

CONTROL SOCIAL

Es ejercido por el periodismo, la opinión pública y otras instituciones representativas, no es formalizado.

ETAPAS DEL CONTROL

- a) **Control Previo:** Lo realizan las mismas áreas de la entidad, vinculadas a la gestión.
- b) **Control Concurrente:** Se realiza conforme se desarrolla la gestión, acá puede participar el OCI como veedor.
- c) **Control Posterior:** Lo realiza el OCI, Contraloría o Sociedades de Auditoría.

¿QUÉ ES EL CONTROL INTERNO?

El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. El control interno previo y simultáneo lo ejercen las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades; mientras que el control interno posterior lo ejercen los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, así como el Órgano de Control Institucional, el cual a su vez efectúa un control preventivo.

Base legal: Artículo 7° de la Ley N° 27785 y Directiva N° 001-2005-CG/OCI-GSNC- "Ejercicio del Control Preventivo por los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 528-2005-CG.

“Artículo 7°.- Control Interno (...) Es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, proponiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo (...).”

Artículo 10°.- Acción de control: La acción de control es la herramienta esencial del Sistema, por la cual el personal técnico de sus órganos conformantes, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales. (...) Como consecuencia de las acciones de control se emitirán los informes correspondientes, los mismos que se formularán para el mejoramiento de la gestión de la entidad, incluyendo el señalamiento de responsabilidades que, en su caso, se hubieran identificado. Sus resultados se exponen al Titular de la entidad, salvo que se encuentre comprendido como presunto responsable civil y/o penal.”

Base legal: Artículo 7° y 10° de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

“Artículo 11°.- Responsabilidades y sanciones derivadas del proceso de control: Las acciones de control que efectúen los órganos del Sistema no serán concluidas sin que se otorgue al personal responsable comprendido en ellas, la oportunidad de conocer y hacer sus comentarios y aclaraciones sobre los hallazgos en que estuvieran incurso, salvo en los casos justificados señalados en las normas reglamentarias.

Cuando en el informe respectivo se identifiquen las responsabilidades, sean éstas de naturaleza administrativa funcional, civil o penal, las autoridades institucionales y aquellas competentes de acuerdo a Ley, adoptarán inmediatamente las acciones para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional y aplicación de la respectiva sanción, e iniciarán, ante el fuero respectivo, aquellas de orden legal que consecuentemente correspondan a la responsabilidad señalada.

Las acciones se imponen por el Titular de la entidad y respecto a éste en su caso, por el organismo o sector jerárquico superior o el llamado por ley.”

Base legal: Artículo 11° de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

“Artículo 15°.- Atribuciones del sistema:

e) Exigir a los funcionarios y servidores públicos la plena responsabilidad por sus actos en la función que desempeñan, identificando el tipo de responsabilidad incurrida, sea administrativa funcional, civil o penal y recomendando la adopción de las acciones preventivas y correctivas necesarias para su implementación. Para la adecuada identificación de la responsabilidad en que hubieren incurrido los funcionarios y servidores públicos, se deberá tener en cuenta cuando menos las pautas de: identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud, relación causal, las cuales serán desarrolladas por la Contraloría General.

f) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes (...).”

Base legal: Artículo 15° de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

NORMAS DE CONTROL INTERNO

- a) R.C. N° 320-2006-CG de 30.OCT.2006. Aprueba Normas de Control Interno. Publicada el 03.NOV.2006. FE DE ERRATAS. Publicada el 16.NOV.2006.
- b) R.C. N° 458-2008-CG de 28.OCT.2008. Aprueba la “Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Instituciones del Estado”. Publicada el 30.OCT.2008.
- c) Orientaciones Básicas para el Fortalecimiento del Control Interno en Gobiernos Locales. Publicada en octubre del 2,010.
- d) Ley de Control Interno de las Entidades del Estado N° 28716. Publicada el 18.ABR.2006
- e) Decreto de Urgencia 067-2009, que modifica el Art. 10° de la Ley N° 28716. Publicada 22.JUN.2009
- f) Ley N° 29743, que modifica el Artículo 10° de la Ley 28716. Publicada el 09.JUL.2011.
- g) Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Publicada 23.JUL.2002

FASES PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Para el proceso de implementación del Sistema Control Interno “Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado”, considera tres fases:

LA PRIMERA FASE ES LA PLANIFICACIÓN, la cual tiene como objetivo la formulación de un Plan de Trabajo que incluya los procedimientos orientados a implementar adecuadamente el SCI, en base a un diagnóstico previamente elaborado. Son aspectos inherentes a esta fase asegurar el compromiso de la Alta Dirección y la conformación de un comité de Control Interno;

LA SEGUNDA FASE ES LA EJECUCIÓN, en la que se implantará el SCI en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, para lo cual la entidad procede al desarrollo del Plan de Trabajo para la implantación del SCI;

LA TERCERA FASE ES LA EVALUACIÓN, en la que se evalúan los avances logrados y las limitaciones encontradas en el proceso de implementación como parte de la autoevaluación mencionada en el componente de Supervisión.

Base legal: Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG, Contralor General autoriza aprobar la “Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado”. Publicado el 30.OCT.2008.

¿QUIÉN ES RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES?

Los titulares y funcionarios de las Entidades del Estado se encuentran obligados a implementar los sistemas de control interno, debiendo emitir para ello la normativa correspondiente dentro de los lineamientos establecidos en las Normas de Control Interno, aprobados por este Organismo Superior de Control, con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG; así como se encuentran obligados a documentar y divulgar internamente, las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno.

Su omisión por parte de dichos funcionarios genera responsabilidad administrativa funcional, así como responsabilidad civil o penal, de ser el caso, siendo susceptible de la imposición de sanción de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso en particular.

¿LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ESTABLECE ALGÚN SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN LAS MUNICIPALIDADES?

Se entiende por Sistema de Control Interno al conjunto de acciones, actividades, planes, normas, organización y métodos, para promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad y resguardar los recursos del Estado. En ese sentido, los titulares de las Municipalidades son los responsables de la implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Base legal: Artículo 8° de la Ley N° 27785 y artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28716-Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

•**ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL;** son las políticas y procedimientos de control que imparte la dirección, gerencia y los niveles ejecutivos competentes, en relación con las funciones asignadas al personal, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad;

•**LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO;** referidas a las acciones que deben ser adoptadas en el desempeño de las funciones asignadas, a fin de cuidar y asegurar respectivamente, su idoneidad y calidad para la consecución de los objetivos del control interno;

•**LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN;** a través de los cuales el registro, procesamiento, integración y divulgación de la información, con bases de datos y soluciones informáticas accesibles y modernas, sirva efectivamente para dotar de confiabilidad, transparencia y eficiencia a los procesos de gestión y control interno institucional;

¿CUALES SON LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO?

Son sus componentes:

- **EL AMBIENTE DE CONTROL;** entendido como el entorno organizacional favorable al ejercicio de prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas para el funcionamiento del control interno y una gestión escrupulosa.
- **LA EVALUACIÓN DE RIESGOS;** en cuya virtud deben identificarse, analizarse y administrarse los factores o eventos que puedan afectar adversamente el cumplimiento de los fines, metas objetivos, actividades y operaciones institucionales;

•**EL SEGUIMIENTO DE RESULTADOS;** consistente en la revisión y verificación actualizadas sobre la atención y logros de las medidas de control interno implantadas, incluyendo la implementación de las recomendaciones formuladas en sus informes por los órganos del Sistema Nacional de Control.

•**LOS COMPROMISOS DE MEJORAMIENTO;** por cuyo mérito los órganos y personal de la administración institucional efectúan auto evaluaciones conducentes al mejor desarrollo del control interno e informan sobre cualquier desviación o deficiencia susceptible de corrección, obligándose a dar cumplimiento a las disposiciones o recomendaciones que se formulen para la mejora u optimización de sus labores.

¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TITULAR Y FUNCIONARIOS RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO?

Son obligaciones del titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implementación y funcionamiento del control interno:

a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnicas aplicables.

b) Organizar, mantener y perfeccionar el sistema y las medidas de control interno, verificando la efectividad y oportunidad de la aplicación, en armonía con sus objetivos, así como efectuar la auto-evaluación del control interno, a fin de propender al mantenimiento y mejora continua del control interno.

c) Demostrar y mantener probidad y valores éticos en el desempeño de sus cargos, promoviéndolos en toda la organización.

d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:

- La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.

- La protección y conservación de los bienes y recursos institucionales.

- La ejecución y sustentación de gastos, inversiones, contrataciones y todo tipo de egreso económico en general.
 - El establecimiento de los registros correspondientes respecto a las transacciones y operaciones de la entidad, así como a su conciliación.
 - Los sistemas de procesamiento, uso y control de la información, documentación y comunicaciones institucionales.
- e) Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

- f) Implementar oportunamente las recomendaciones y disposiciones emitidas por la propia entidad (informe de autoevaluación), los Órganos del Sistema Nacional de Control y otros entes de fiscalización que correspondan.
- g) Emitir normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento.

Base legal: Artículo 6° de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

¿QUÉ ES EL CONTROL EXTERNO?

El control externo es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema por encargo o designación de ésta, con el objeto de supervisar la gestión, captación y uso de los recursos y bienes del Estado. Se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior.

Base legal: Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

GRACIAS

CPC RAÚL ERBOCIO ROMÁN ROMÁN
ABG-CPC MIGUEL ANGEL ASTUHUAMAN INGA